



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

ACUERDO MUNICIPAL N° 050-2020-MDY

Yura, 22 de junio del 2020.

VISTO.

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de junio del 2020, la Carta SMP-002-2020 presentado por el Ingeniero Edwin Augusto Reymer Quiroz, la Solicitud N° 0004-2020-MDY-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el Informe Legal N° 0100-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre autorización al alcalde de la Municipalidad de Yura para que proceda con firma de convenios y/o contratos en los que conste la entrega de la Obra "Subsistema de Distribución Primaria 22.9KV mas subestaciones y subsistema de distribución secundaria y alumbrado público rural con acometidas domiciliarias del centro poblado Virgen de la Candelaria y Caseríos Aledaños a la Irrigación Uyupampa-Quiscos" a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL para su administración, operación, mantenimiento y comercialización

CONSIDERANDO.

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n° 28607 y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n° 27972. Establece: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley n° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 41° prescribe que: "los acuerdos son decisiones que toma el concejo municipal, referida a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, asimismo, el artículo 9° numeral 9, señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar, derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, la Ley General de Electrificación Rural, Ley n° 28479, tiene por objeto establecer el marco normativo para la promoción y el desarrollo eficiente y sostenible de la electrificación de zonas rurales, localidades aisladas y de frontera del país. En dicha norma, artículo 3 - Definición de Sistemas Eléctricos Rurales (SER). dice: "Los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) son aquellos sistemas eléctricos de transmisión y distribución desarrollados en zonas rurales, localidades aisladas, de frontera del país, y de preferente interés social, que se califiquen como tales por el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo al reglamento de la presente Ley".

Que, mediante Decreto Supremo n° 025-2007-EM, se aprueba el Reglamento de la Ley n° 28479, Ley General de Electrificación Rural, en su artículo 51 - Activos, establece: " Son objeto de transferencia los SER en forma integral, o sus activos componentes, sean instalaciones, obras, servidumbres, equipos, materiales, estudios o cualquier otro comprendido en los SER". Es oportuno indicar que en el reglamento, se establecía en el artículo 56° lo siguiente: "Los SER financiados y ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales, serán materia de contratos de operación y mantenimiento a título gratuito, suscritos con las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal o ADINELSA, según corresponda. Para tal efecto, durante la ejecución de la obra las referidas empresas deberán encargarse, a costo del Gobierno Regional o Local según corresponda, de verificar la correcta ejecución de la obra de acuerdo a las normas técnicas de electrificación rural. Los contratos antes mencionados tendrán una duración mínima de treinta (30) años y deben contener cláusulas que estipulen que la responsabilidad de la administración, comercialización, mantenimiento y operación del SER, serán de cargo de la empresa concesionaria de distribución eléctrica de propiedad estatal o de ADINELSA, según corresponda. Las empresas de distribución eléctrica de propiedad del Estado o ADINELSA, con contratos de operación y mantenimiento suscritos, deberán tramitar la solicitud de concesión eléctrica rural y la calificación de dichas instalaciones como Sistema Eléctrico Rural"

Que, sin embargo, el citado artículo del párrafo precedente anterior, ha sido declarado nulo sin efecto retroactivo de conformidad con el Expediente N° 2833-2013, recaído en el proceso de Acción Popular, publicado el 28 octubre 2015. Bajo tal escenario, al no existir una norma específica que regule la suscripción de los contratos de operación y mantenimiento de los SER ejecutados por los Gobiernos Regionales y Locales, se debe tomar en cuenta la legislación general, en este caso las disposiciones contenidas en el Código Civil, dentro del ámbito de sus competencias y las normas legales aplicables.

Que, bajo ese criterio corresponde verificar que indica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n° 27972, donde se señala como atribución del Concejo Municipal en su numeral 18), del artículo 9°:

(...)

18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32 y 35 de la presente ley.

Que, el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante Acuerdo de concejo Municipal".

Que, cabe puntualizar que dentro de las funciones y competencias de la municipalidades establecidas en la Ley n° 27972, no se encuentra propiamente la de administrar servicios de electrificación rural por lo expresado, es atribución del Concejo Municipal autorizar que al titular de la entidad a fin de que firme los documentos (convenios y/o contratos) en los que se materialice la entrega de la obra en mención a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL.



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

Que, con fecha 14 de enero del 2020 mediante cartas SMP-002-2020, se solicita ante la Sociedad Eléctrica del Sur la recepción de obra y puesta en servicio para la electrificación rural de los subsistemas:

Subsistema de distribución primaria en 22.9KV y subestaciones de tipo aéreo con transformadores de 25kva (9) y 37.5 kva (1) requerido para la electrificación rural del centro poblado Virgen de la Candelaria y caseríos aledaños a la Irrigación Uyupampa-Quiscos.

Subsistema de distribución secundaria y alumbrado público rural con acometidas domiciliarias requerido para la electrificación rural del centro poblado Virgen de la Candelaria y caseríos aledaños a la Irrigación Uyupampa Quiscos.

Que, en los documentos presentados se solicita la recepción de obra y puesta en servicio y se determina como representante o apoderado de la Municipalidad Distrital de Yura al Sr Ángel Benavente Cáceres para que este pueda realizar la entrega a Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL, para la administración, operación y mantenimiento y comercialización de la obra en mención, motivo por el cual en coordinación con el ingeniero residente que regulariza los tramites de la mencionada obra, nos señala que Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL está requiriendo documentación en la que se le otorgué esas facultades al alcalde de la Municipalidad de Yura y también que se señale que todos los bienes muebles que obran en las señaladas obras pasen a ser de patrimonio y dominio de dicha empresa.

Que, mediante Solicitud n° 0004-2020-MDY-GDUR de la Gerencia de Obras Desarrollo Urbano y Rural, solicitan que los temas señalados sean tratados en sesión de consejo municipal con la mayor celeridad posible, para poder continuar con el procedimiento de la recepción y puesta en servicio de las señaladas obras.

Que, con Informe Legal n° 0100-2020-MDY-GM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es de la opinión de que corresponde al Concejo Municipal autorizar al alcalde de la Municipalidad de Yura para que proceda con firma de convenios y/o contratos en los que conste la entrega de la Obra "Subsistema de Distribución Primaria 22.9KV mas subestaciones y subsistema de distribución secundaria y alumbrado público rural con acometidas domiciliarias del centro poblado Virgen de la Candelaria y Caseríos Aledaños a la Irrigación Uyupampa-Quiscos" a favor de SEAL para su administración, operación, mantenimiento y comercialización

Estando a lo expuesto; conforme a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores y con la exoneración de la lectura y aprobación del acta.

SE ACUERDA:

Artículo 1. - AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad Distrital de Yura para que proceda con la firma de convenios y/o contratos en los que conste la entrega de la Obra "Subsistema de Distribución Primaria 22.9KV mas subestaciones y subsistema de distribución secundaria y alumbrado público rural con acometidas domiciliarias del centro poblado Virgen de la Candelaria y Caseríos Aledaños a la Irrigación Uyupampa-Quiscos" a favor de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste - SEAL para su administración, operación, mantenimiento y comercialización.

Artículo 2.- ENCARGAR que a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo urbano y Rural, realice las acciones correspondientes a fin de que se dé cumplimiento al presente acuerdo municipal.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente con las formalidades de Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. Edgardo Luis Castillo Caballero
Secretario General (e)

Ángel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

